



ALCALDÍA DE POPAYÁN

GF-130
Versión: 07

SECRETARÍA DE HACIENDA

Pág. 1 de 3

Popayán, 29/06/2018

RESOLUCION: No. 20181340060644

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

Vive el
CAMBIO

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000200060547000	ORDONEZ SARASTY CARMEN-LILIA	2009-2012	29519-2
010100140018000	MONTENEGRO MONTENEGRO REBECA	2008-2011	29465-2
010107130035801	ARCE PERAFAN AURA-CECILIA	2011-2013	29520-2
010200760010000	SARRIA LARRARTE NUBIA-NEREIDA	2008-2012	29353-2
010401060004000	GARCIA * MARIA-CRISTINA	2008-2012	29431-2
010500660043000	POLINDARA * CARLOS-ARTURO	2008-2012	29324-2
010501170026000	GUTIERREZ SERNA EDILMA	2010-2012	29233-2
010502320001000	FERNANDEZ IZQUIERDO LEONEL-ANIBAL	2009-2012	29394-2
010504310014000	ASTUDILLO TROCHEZ JULIO-CESAR	2010-2012	29468-2

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000200060547000	ORDONEZ SARASTY CARMEN-LILIA	2009-2012	\$ 236,009
010100140018000	MONTENEGRO MONTENEGRO REBECA	2008-2011	\$ 528,173
010107130035801	ARCE PERAFAN AURA-CECILIA	2011-2013	\$ 663,436
010200760010000	SARRIA LARRARTE NUBIA-NEREIDA	2008-2012	\$ 2,149,977
010401060004000	GARCIA * MARIA-CRISTINA	2008-2012	\$ 1,244,839
010500660043000	POLINDARA * CARLOS-ARTURO	2008-2012	\$ 388,113
010501170026000	GUTIERREZ SERNA EDILMA	2010-2012	\$ 272,821
010502320001000	FERNANDEZ IZQUIERDO LEONEL-ANIBAL	2009-2012	\$ 668,164
010504310014000	ASTUDILLO TROCHEZ JULIO-CESAR	2010-2012	\$ 695,802

Viva el
CAMBIO

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 29/06/2018


VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Gerson Felipe Zambrano Espinosa
Reviso: Francia Bena Perafan Gallardo
Anexo: N/A
Archivado en según TRD: (prescripciones)

Vive el
CAMBIO